



12/08/2022

G. L. Núm. 3059XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXX, consulta si se encuentra gravado con el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), la venta de productos y servicios tecnológicos, como licencia de software, funcionamientos, mantenimientos, renovaciones, actualizaciones y arrendamientos, en virtud de las disposiciones de los artículos 335, 336, 337, 338 y 339 del Código Tributario; esta Dirección General le informa que:

La venta y arrendamiento de licencias de software no se encuentran gravadas por el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la trasmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones del literal c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11<sup>1</sup>.

Asimismo, cuando la sociedad XXXX, preste los servicios de soporte, mantenimiento, entrenamiento y capacitación inherentes a la instalación, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a su cliente, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del Párrafo I del artículo 10 del citado Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,



**Yorlin Vasquez Castro**  
Subdirectora Jurídica

---

<sup>1</sup>Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

